

**Autorizan modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 010:
Ministerio de Educación**

DECRETO SUPREMO Nº 061-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28701, se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dispone otras medidas de Gasto Público;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28701, autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación para que, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario de la vigencia de la citada norma, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales - Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar el incremento, a partir del mes de mayo de 2006, de la asignación especial por labor pedagógica efectiva de carácter mensual otorgada mediante los Decretos Supremos Nºs. 065-2003-EF, 097-2003-EF, 014-2004-EF, 056-2004-EF y 050-2005-EF, a favor de los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores y subdirectores de instituciones educativas públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección comprendidos en la Ley de Profesorado y normas complementarias; así como para la cobertura de plazas de docentes, con cargo a los recursos asignados a través del referido dispositivo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0193-2006-ED, se incorporó en el Presupuesto Institucional 2006 del Pliego 010 Ministerio de Educación, los recursos autorizados en el Crédito Suplementario en los que se incluye el presupuesto a transferir a los Gobiernos Regionales;

Que mediante Informe Nº 084-2006-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, ha emitido opinión técnica respecto al proceso de transferencia de partidas hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 117 817.00) que será destinado a los Gobiernos Regionales, en base a los requerimientos presentados por las Unidades Ejecutoras de Educación y de acuerdo a las prioridades establecidas por el Titular del Pliego, en el marco de los dispositivos legales vigentes;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nºs 28411, 28652 y 28701;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones presupuestarias

Autorízase las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales - Unidades

Ejecutoras de Educación, para el ejercicio presupuestario 2006, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 117 817.00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	024	: Sede Central
FUNCIÓN	09	: Educación y Cultura
PROGRAMA	027	: Educación Primaria
SUBPROGRAMA	0071	: Enseñanza Primaria
ACTIVIDAD	00192	: Desarrollo de la Educación Primaria de Menores

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

5.1 Personal y Obligaciones Sociales	183 117 817.00
--------------------------------------	----------------

TOTAL	183 117 817.00
--------------	-----------------------

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
--------------------------	----	-----------------------

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	183 117 817.00
-----------------------------	----------------

TOTAL	183 117 817.00
--------------	-----------------------

Los Pliegos habilitados del presente artículo son detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimientos de la Aprobación

Los Titulares de los Pliegos Presupuestarios aprobarán mediante Resolución, la incorporación de los recursos transferidos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo al Anexo, dentro los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente norma a los organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas